

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



MEXICALI, B.C., A 26 DE JUNIO DE 2023  
**NÚMERO DE OFICIO:** LMSA/1306/2023  
**EXPEDIENTE:** CORRESP. LEGISLATIVA  
**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
P r e s e n t e . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar iniciativa que **adiciona fracción VI del artículo 3, fracción XI y reformar el artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, artículo 5, artículo 8 fracción IV,V y la adicción a la fracción XIII, artículo 7, el artículo 31 Bis, artículo 34 y 35, modifica las fracciones VIII, X, XI y XII y la adición de sus fracciones XIV, del artículo 6, modificación de la denominación del Capítulo Cuarto, de Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos, con el fin de incluir los derechos de la víctima establecidos en la Ley de Víctimas, homologar los procedimientos de procuración de justicia con los previstos en el sistema de justicia penal acusatorio, especificar sanciones administrativas de cumplimiento a las y los servidores públicos; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.**

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"*

## **DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma que adiciona fracción VI del artículo 3, fracción XI y reformar el artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, artículo 5, artículo 8 fracción IV,V y la adición a la fracción XIII, artículo 7, el artículo 31 Bis, artículo 34 y 35, modifica las fracciones VIII, X, XI y XII y la adición de sus fracciones XIV, del artículo 6, modificación de la denominación del Capítulo Cuarto, de Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos, con el fin de incluir los derechos de la víctima establecidos en la ley de víctimas, homologar los procedimientos de procuración de justicia con los previstos en el sistema de justicia penal acusatorio, especificar sanciones administrativas de cumplimiento a las y los servidores públicos, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa fue inspirada las propuestas para atender la Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres, las recomendaciones enviadas por la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y las vertidas durante la segunda mesa de trabajo del Plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencias.

El Grupo de Trabajo para atender la solicitud de Alerta, en una visita in situ identifico contextos en los que se da la trata de personas y la pornografía infantil, así como la vulnerabilidad de las víctimas en el caso de NNA, mujeres migrantes, deportadas, trabajadoras sexuales forzadas, en situación de calle, indígenas, en situación de adicción, de la comunidad LGTBTTTIQA+, las cuales son captadas o enganchadas por medios digitales, o derivadas de la situación de vulnerabilidad en

la que se encuentran.

Identificando *per se* una falta de estrategias interinstitucionales para atender prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas en sus diversas modalidades, por ello la necesidad y la urgencia de abordar de forma integral la problemática. De la cual el poder legislativo no puede quedar ajeno.

Más aún cuando en México, la trata de personas se encuentra en diferentes raíces sociales, económicas y culturales que requieren ser visibilizadas para comprenderlas y, en consecuencia, formular estrategias para su atención. Esto significa que se deben analizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad que posicionan a determinadas personas o grupos entre aquellos más fáciles de ser violentados por los tratantes.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado<sup>1</sup>

El informe Mundial sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha indicado que México ocupa mayores índices de explotación sexual y las mayorías de las víctimas son mujeres, encontraste respecto a las víctimas reportas por trabajo forzado son hombres adultos. Datos coincidentes en el informe 2019 de la CNDH<sup>2</sup>, en el que al agrupar a las victorias de delito de trata se observó que el 70% se ubicaba en el ámbito sexual de las cuales las mujeres y niñas representan el 95% de las víctimas. En cambio, en el ámbito laboral se concluye que este representa el 17% de las víctimas, en el que niños y hombres representan el 53% de las víctimas.

El incremento del delito de trata de personas presento un aumento alarmante del más de 300% de 2015 a 2020, repite el mismo incremento empero en un periodo mucho más corto, del 2020 al mes de noviembre del 2022.

## 2.Marco Convencional y Constitucional

Como problema social, la trata de personas comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX, denominándosele “trata de blancas”, para hacer

---

<sup>1</sup> Informe Trata de personas: un panorama global (Trafficking in Persons: Global Patterns, Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en.pdf>. (Noviembre de 2011)

<sup>2</sup> ibidem, pg 11

referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, con objeto de explotarlas sexualmente. Después de la segunda guerra mundial con el desplazamiento femenino el término quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento, comercio de personas, y a las características de dicho fenómeno<sup>3</sup>.

El problema creación a tal medida, que impulsó diversos tratados en el seno de las Naciones Unidas, como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución de 1949.

A partir de la reforma de 2011 al artículo 1o. de la Constitución se estableció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte y lo es tanto de la Convención como del Protocolo antes mencionados, por lo que debe cumplir con los mismos.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, y en nuestro país fue ratificada el 4 de marzo de 2003. y tiene dos funciones principales: fortalecimiento internacional coordinado, eliminación de las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, el desarrollo de estándares para las legislaciones domésticas, a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.

El 3 de febrero de 2003 México ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (PTP), los objetivos se centran en la prevención y combate de la trata, con especial atención a las mujeres, las niñas y los niños, así como la protección y ayuda a las víctimas y la promoción de la cooperación entre los Estados Parte.

### **3. Marco Legal**

El 27 de noviembre de 2007 se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, primer instrumento legal que estableció en forma las diferentes estrategias y acciones para la prevención de la trata, así como las políticas y programas para proteger y dar asistencia a las víctimas, de la misma manera se publicó una reforma al Código Penal Federal, mediante la cual por vez primera se tipificaba la trata de personas en nuestra legislación, representando un primer avance en la legislación en esta materia.

Posteriormente la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas fue

---

<sup>3</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8\\_Cartilla\\_Trata.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf)

abrogada el 14 de junio de 2012 con la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta ley relacionada con la Ley General de Víctimas, la cual considera víctima a toda persona que ha sufrido directa o indirectamente, daño o menoscabo, económico, físico, mental, emocional o cualquier puesta en peligro a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos.

En el ámbito local, Baja California se convirtió en el primer estado en adoptar una ley sobre trata en 2008 y, que en el año 2011 fue abrogada. Posteriormente se publica la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctima de Estos Delitos en el Estado de Baja California el 19 de julio de 2013, y a la fecha se ha presentado cinco reformas, el cuales se consideran van armonizadas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, destaca: la protección, atención y reintegración social de las víctimas, ofendidos y testigos; establece la creación del Programa estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas; toma en consideración la participación social, asimismo, remite a la Ley General para la definición de los delitos, por lo que la propuestas que emanan de la presente iniciativa viene a contribuir con esas armonizaciones a favor de los derechos de la víctimas de trata de personas.

En el caso particular del Estado de Baja California, ha sido la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres que ha impulsado o coincidido con otras instancias en la recomendación para el avance en la atención de este ilícito. Es así como para el 15 de diciembre de 2021 que instala la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, y más tarde, el 31 de ese mismo mes y año se publica en el Periódico Oficial del Estado Programa Estatal Contra la Trata de Personas que cuenta con tres objetivos prioritarios en el Marco Propositivo. Los recientes avances como el nombramiento Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, la aprobación y publicación del programa estatal contra la trata de personas. 31 diciembre 2022, la aprobación del reglamento interno de la Comisión el 21 octubre 2022, la aprobación por parte de la comisión el programa interno de trabajo en la tercera sesión ordinaria 14 de junio del 2022 así como las subcomisiones de la comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas

## Grupos que presentan mayores riesgos

El trabajo realizado por el agrupó que atendiera la solicitud de alerta respecto localizo focos de preocupación en grupos vulnerabilidades de manera histórica, particularmente en grupos constituidos por mujeres y niñas, niños y adolescentes.

Cuantitativamente como ya se ha expuesto la trata de personas han presentado un aumento en su incidencia. Los datos obtenidos por el Grupo de Trabajo informado a su vez por Fiscalía General del Estado, respecto al número de denuncias recibidas del año 2015 a noviembre de 2020 por delitos de violencia contra las mujeres, muestran precisamente la trata de personas dentro de los principales ilícitos contra las mujeres. Como se observa en la tabla inserta en el Informe

**Cuadro 6. Delitos que la FGE reporta por violencia contra las mujeres, sin incluir homicidios ni feminicidios de 2015 a noviembre de 2020**

Delito	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Lesiones	3,407	6,112	7,706	6,826	6,523	5,634
Privación de la libertad con fines sexuales	0	0	0	0	0	0
Secuestro	6	19	13	18	25	13
Desaparición	0	0	0	0	4	31
Tortura	0	12	4	5	6	2
Violencia familiar	2,843	5,804	8,084	8,877	9,370	8,362
Violación	325	756	1,091	1,016	989	818
Hostigamiento sexual	27	71	110	110	140	187
Trata de personas	7	5	11	7	16	23
Estupro	19	57	59	44	43	37
Otros delitos sexuales	350	1,005	1,201	1,239	1,264	1,296

Fuente: Informe del estado de Baja California, datos brindados por la FGE.

Al respecto, el Grupo de Trabajo en una comparativa, a nivel nacional refiere que se registraron 382 carpetas de presuntas víctimas mujeres de trata de personas, de estas, **27 se reportaron para Baja California**. De tales casos, 10 fueron mayores de edad y 17 de ellas tenían entre 0 y 17 años. Asimismo, **la entidad ocupó el tercer lugar a nivel nacional** cuando se mide por cada 100 mil mu La suscrita Diputada LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en

uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea adición a la fracción VI del artículo 3, fracción XI y reformar el artículo 4, las fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX y X, artículo 5, artículo 8 fracción IV,V y la adicción a la fracción XIII, artículo 7,el artículo 31 Bis, artículo 34 y 35, modifica las fracciones VIII,X,XI y XII y la adición de sus fracciones XIV, del artículo 6, modificación de la denominación del Capítulo Cuarto, de Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos, con el fin de incluir los derechos de la víctima establecidos en la ley de víctimas, homologar los procedimientos de procuración de justicia con los previstos en el sistema de justicia penal acusatorio, especificar sanciones administrativas de cumplimiento a las y los servidores públicos, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa fue inspirada las propuestas para atender la Alerta de Violencia de Genero contras las Mujeres, las recomendaciones enviadas por la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y las vertidas durante la segunda mesa de trabajo del Plan estratégico “Por una Baja California Libre de Violencias.

El Grupo de Trabajo pata atender la solicitud de Alerta, en una visita in situ identifico contextos en los que se da la trata de personas y la pornografía infantil, así como la vulnerabilidad de las víctimas en el caso de NNA, mujeres migrantes, deportadas, trabajadoras sexuales forzadas, en situación de calle, indígenas, en situación de adicción, de la comunidad LGBTTTIQA+, las cuales son captadas o enganchadas por medios digitales, o derivadas de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Identificando per se una falta de estrategias interinstitucionales para atender prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas en sus diversas modalidades, por ello la necesidad y la urgencia de abordar de forma integral la problemática. De la cual el poder legislativo no puede quedar ajeno.

Más aún cuando en México, la trata de personas se encuentra en diferentes raíces sociales, económicas y culturales que requieren ser visibilizadas para comprenderlas y, en consecuencia, formular estrategias para su atención. Esto significa que se deben analizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad que

posicionan a determinadas personas o grupos entre aquellos más fáciles de ser violentados por los tratantes.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado

El informe Mundial sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha indicado que México ocupa mayores índices de explotación sexual y las mayorías de las víctimas son mujeres, encontraste respecto a las víctimas reportas por trabajo forzado son hombres adultos. Datos coincidentes en el informe 2019 de la CNDH , en el que al agrupar a las victorias de delito de trata se observó que el 70% se ubicaba en el ámbito sexual de las cuales las mujeres y niñas representan el 95% de las víctimas. En cambio, en el ámbito laboral se concluye que este representa el 17% de las víctimas, en el que niños y hombres representan el 53% de las víctimas.

El incremento del delito de trata de personas presento un aumento alarmante del más de 300% de 2015 a 2020, repite el mismo incremento empero en un periodo mucho más corto, del 2020 al mes de noviembre del 2022.

## 2.Marco Convencional y Constitucional

Como problema social, la trata de personas comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX, denominándosele “trata de blancas”, para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, con objeto de explotarlas sexualmente. Después de la segunda guerra mundial con el desplazamiento femenino el término quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento, comercio de personas, y a las características de dicho fenómeno.

El problema creación a tal medida, que impulsó diversos tratados en el seno de las Naciones Unidas, como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución de 1949.

A partir de la reforma de 2011 al artículo 1o. de la Constitución se estableció que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte y lo es tanto de la Convención como del Protocolo antes mencionados, por lo que debe cumplir con los mismos.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, y en nuestro país fue ratificada el 4 de marzo de 2003. y tiene dos funciones principales: fortalecimiento internacional coordinado, eliminación de las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, el desarrollo de estándares para las legislaciones domésticas, a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.

El 3 de febrero de 2003 México ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (PTP), los objetivos se centran en la prevención y combate de la trata, con especial atención a las mujeres, las niñas y los niños, así como la protección y ayuda a las víctimas y la promoción de la cooperación entre los Estados Parte.

### 3. Marco Legal

El 27 de noviembre de 2007 se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, primer instrumento legal que estableció en forma las diferentes estrategias y acciones para la prevención de la trata, así como las políticas y programas para proteger y dar asistencia a las víctimas, de la misma manera se publicó una reforma al Código Penal Federal, mediante la cual por vez primera se tipificaba la trata de personas en nuestra legislación, representando un primer avance en la legislación en esta materia.

Posteriormente la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas fue abrogada el 14 de junio de 2012 con la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta ley relacionada con la Ley General de Víctimas, la cual considera víctima a toda persona que ha sufrido directa o indirectamente, daño o menoscabo, económico, físico, mental, emocional o cualquier puesta en peligro a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos.

En el ámbito local, Baja California se convirtió en el primer estado en adoptar una ley sobre trata en 2008 y, que en el año 2011 fue abrogada. Posteriormente se publica la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos en el Estado de Baja California el 19 de julio de 2013, y a la fecha se ha presentado cinco reformas, las cuales se consideran van armonizadas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para

la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, destaca: la protección, atención y reintegración social de las víctimas, ofendidos y testigos; establece la creación del Programa estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas; toma en consideración la participación social, asimismo, remite a la Ley General para la definición de los delitos, por lo que la propuestas que emanan de la presente iniciativa viene a contribuir con esas armonizaciones a favor de los derechos de la víctimas de trata de personas.

En el caso particular del Estado de Baja California, ha sido la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres que ha impulsado o coincidido con otras instancias en la recomendación para el avance en la atención de este ilícito. Es así como para el 15 de diciembre de 2021 que instala la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, y más tarde, el 31 de ese mismo mes y año se publica en el Periódico Oficial del Estado Programa Estatal Contra la Trata de Personas que cuenta con tres objetivos prioritarios en el Marco Propositivo. Los recientes avances como el nombramiento Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, la aprobación y publicación del programa estatal contra la trata de personas. 31 diciembre 2022, la aprobación del reglamento interno de la Comisión el 21 octubre 2022, la aprobación por parte de la comisión el programa interno de trabajo en la tercera sesión ordinaria 14 de junio del 2022 así como las subcomisiones de la comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas

#### Grupos que presentan mayores riesgos

El trabajo realizado por el agrupó que atendiera la solicitud de alerta respecto localizo focos de preocupación en grupos vulnerabilidades de manera histórica, particularmente en grupos constituidos por mujeres y niñas, niños y adolescentes.

Cuantitativamente como ya se ha expuesto la trata de personas han presentado un aumento en su incidencia. Los datos obtenidos por el Grupo de Trabajo informado a su vez por Fiscalía General del Estado, respecto al número de denuncias recibidas del año 2015 a noviembre de 2020 por delitos de violencia contra las mujeres, muestran precisamente la trata de personas dentro de los principales ilícitos contra las mujeres. Como se observa en la tabla inserta en el Informe registrando 1.48, frente al promedio nacional de 0.59.

Alarmante también, el notable incremento de los reportes de Alerta Amber de niñas, niños y adolescentes de 2015 a 2020, que coincide con la primera y segunda petición de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

**Cuadro 8. Reporte anual de Alerta Amber activadas por la FGE, de 2015 a noviembre de 2020**

Reportes	Número de reportes por año						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Número total de reportes (incluyendo niños y niñas)	3	10	1	5	6	24	49
Número de niñas o adolescentes extraviadas	2	4	1	4	5	19	35
Número de niñas o adolescentes localizadas	2	3	0	1	2	9	17

Fuente: Informe del estado de Baja California, con datos de la FGE.

De esa misma suerte, es de suma preocupación, los datos relacionados a las mujeres que se encuentran en situación de adicción, pues con frecuencia además de ser víctimas también normalizan violencia física, psicológica, sexual (violación, abuso o trata de personas con fines de explotación sexual), marginación, que sufren.

Tijuana Esta ciudad también tiene una vocación turística importante, como parte de lo cual, el turismo sexual y la trata de personas son concomitantes con su condición de frontera y nodo migratorio,

### Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- a) Realizar las adecuaciones necesarias para incluir los derechos de las víctimas conforme a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado y la Ley General, así como los principios para la investigación, procesamiento e imposición de sanciones.
- b) Homologar los procedimientos de procuración de justicia con los previstos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- c) Especificar sanciones administrativas en caso de incumplimiento a este ordenamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos.
- D) Dotar de lenguaje incluyente

Lo anterior puede ser visualizado mediante el siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO:

Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctima de Estos Delitos en el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.</b> El Estado de Baja California y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con la Federación, será competente para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General, cuando no se den los supuestos contenidos en el artículo 5 de dicha ley, por lo que la Federación solo podrá ser competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando se den los siguientes supuestos:</p> <p>I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;</p> <p>III. Lo previsto en el artículo 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.</p> <p>V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad</p>	<p>Artículo 3. (...)</p> <p>I al V (...)</p>

<p>federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p><b>VI. Establecer acciones específicas para erradicar la impunidad</b></p>
<p>Artículo 4. Son Principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:</p> <p>I. Máxima protección;</p> <p>II. Perspectiva de género;</p> <p>III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Interés superior de la infancia;</p>	<p>Artículo 4. Son Principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:</p> <p>I. Máxima protección: <b>Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales;</b></p> <p>II. Perspectiva de género: <b>Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.</b></p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Interés superior de la infancia: <b>Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.</b></p> <p><b>Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.</b></p> <p><b>El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los</b></p>



<p>VIII. Garantía de no revictimización;</p> <p>IX. Laicidad y libertad de religión; y</p> <p>X. Presunción de minoría de edad.</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.</p> <p>VIII. Garantía de no revictimización: <b>Obligación del Estado y las personas servidoras públicas, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.</b></p> <p>IX. Laicidad y libertad de religión; y <b>Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.</b></p> <p>X. Presunción de minoría de edad: <b>En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta; y</b></p> <p>XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.</p>
<p>Artículo 5. El Gobierno Estatal establecerá una Comisión Interinstitucional para coordinar las acciones de sus miembros en la materia, para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos; el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas de estos delitos.</p> <p>Los cargos de los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico.</p>	<p>Artículo 5. El Gobierno Estatal establecerá una Comisión Interinstitucional para coordinar las acciones de <del>sus miembros</del> <b>las personas integrantes</b> en la materia, para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos; el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas de estos delitos.</p> <p>Los cargos de <b>las o</b> los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción <del>del Secretario Técnico de la Secretaría Técnica</del> <b>de la Secretaría Técnica</b></p>

<p>Artículo 6. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. El titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá.</p> <p>II. El Secretario General de Gobierno del Estado.</p> <p>III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>IV. El Procurador General de Justicia del Estado.</p> <p>V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado.</p> <p>VI. El Secretario de Turismo del Estado.</p> <p>VII. El Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado.</p> <p>VIII. El Secretario de Desarrollo Social del Estado</p> <p>IX. La titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.</p> <p>X. El Presidente del Congreso del Estado.</p> <p>XI. Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado.</p> <p>XII. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>Artículo 6. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. <del>El</del> <b>La persona</b> titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá.</p> <p>II. <del>El Secretario</del> <b>La persona titular de la Secretaría</b> General de Gobierno del Estado.</p> <p>III. <del>El Secretario</del> <b>La persona</b> titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.</p> <p>IV. <del>El Procurador General de Justicia del</del> <b>La persona titular de la Fiscalía General del</b> Estado.</p> <p>V. <del>El Secretario</del> <b>La persona Titular de la Secretaría</b> del Trabajo y Previsión Social del Estado.</p> <p>VI. <del>El Secretario de Turismo del Estado.</del> <b>La persona Titular de la</b> Secretaría de Economía e Innovación.</p> <p>VII. <del>El Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado</del> <b>La persona que presida la Secretaría de Educación del Estado.</b></p> <p>VIII. <del>El Secretario de Desarrollo Social del Estado.</del> <b>La persona que presida la Secretaría de Bienestar del Estado.</b></p> <p>IX. (...)</p> <p>X. <del>El Presidente del</del> <b>La persona que Presida</b> el Congreso del Estado.</p> <p>XI. <del>Un</del> <b>Una persona</b> representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado.</p> <p>XII. <del>El Presidente del</del> <b>La persona que presida</b> el Tribunal Superior de Justicia del Estado</p> <p><b>XIII. La Persona que ocupe la Secretaría de Salud</b></p>
<p>Artículo 7. La Comisión podrá, a propuesta de su presidente, aprobar la incorporación como integrante de la misma a otras dependencias y organismos oficiales, así como organismos no gubernamentales.</p>	<p>Artículo 7. La Comisión podrá, a propuesta <del>de</del> <b>quien ocupe la presidencia su</b> <del>presidente,</del> aprobar la incorporación como integrante de la misma a otras dependencias y organismos oficiales, así como organismos no gubernamentales.</p>

<p>Artículo 8. La Comisión, a propuesta de su presidente podrá, invitar con efectos meramente consultivos, a representantes de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, así como académicos y expertos en temas vinculados con la trata de personas</p>	<p>Artículo 8. La Comisión, a propuesta de <del>su</del> <b>presidente quien presida</b> podrá, invitar con efectos meramente consultivos, a representantes de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, así como <b>las y los</b> académicos y expertos en temas vinculados con la trata de personas.</p>
<p>Artículo 10. La Comisión deberá:</p> <p>I. Elaborar su Reglamento Interno; II. Elaborar el Programa Estatal; III. Coordinar a las dependencias, instituciones y entidades en la implementación del Programa Estatal;</p> <p>IV. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, con especial referencia a aquellos que sean considerados como grupos vulnerables;</p> <p>V. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de la federación, otras entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos; con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir la trata de personas;</p> <p>VI. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios de coordinación;</p> <p>VII. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales con la materia al personal de la administración pública estatal y municipal, relacionados con la prevención e investigación con este fenómeno delictivo;</p>	<p>Artículo 10. La Comisión deberá:</p> <p>I al III. (...)</p> <p>IV. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, <b>con enfoque diferenciado</b>, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, con especial referencia a aquellos que sean considerados como grupos <b>vulnerables en situación de vulnerabilidad</b>.</p> <p>V. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de la federación, otras entidades federativas y los municipios, o <b>generar acuerdos con los estados o países expulsores</b>, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos; con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir la trata de personas;</p> <p>VI al XIV. (...)</p>

<p>VIII. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de las personas;</p> <p>IX. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;</p> <p>X. Informar y advertir al personal del sector turístico, tales como cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;</p> <p>XI. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes sufren de alguna discapacidad, que viajen solas al interior o exterior del Estado;</p> <p>XII. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Estatal, mismo que será remitido al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado;</p> <p>XIII. Coordinarse con la Comisión u órgano homólogo a nivel federal;</p> <p>XIV. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la realización de acciones tendientes a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, ofendidos y testigos; y</p> <p>XV. Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento</p>	<p>XIV. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la realización de acciones tendientes a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, ofendidos y testigos; y</p> <p><del>XV.- Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento</del> <b>Elaborar un registro de niñas, niños y adolescentes no acompañados, e implementar protocolos, acciones, programas y políticas públicas</b></p>
--	---

<p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>encaminadas a garantizar el interés superior de las infancias; y</p> <p>XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO      DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA      COMISIÓN</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO      DEL SECRETARIO TÉCNICO SECRETARÍA      TÉCNICA DE LA COMISIÓN</p>
<p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 31 Bis. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:</b></p> <p><b>I. El órgano del Ministerio Público y el Poder Judicial, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.</b></p> <p><b>II. Las personas imputadas por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley General estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, con las excepciones prevista en la misma Ley.</b></p> <p><b>III. El organos del Ministerio Público y las policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.</b></p> <p><b>IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el organo del Ministerio Publico o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.</b></p> <p><b>V. Las policías, el órgano del Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley.</b></p> <p><b>A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia</b></p>

	<p>sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 34.</b> Conforme a la presente Ley de Víctimas del Estado de Baja California y la Ley General, las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I.- A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a su reparación;</p> <p>II.- A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;</p> <p>III.- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos a que se refiere la fracción VIII del artículo 7 de esta Ley para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;</p> <p>IV.- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en tratándose de la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada.</p> <p>V.- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;</p> <p>VI.- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;</p>

	<p>VII.- A la verdad, a la justicia y a la reparación a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;</p> <p>VIII.- A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;</p> <p>IX.- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;</p> <p>X.- A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;</p> <p>XI.- A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;</p> <p>XII.- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;</p> <p>XIII.- A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;</p> <p>XIV.- A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro Estatal y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación que se dicten;</p> <p>XV.- A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado</p>
--	--



	<p>conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;</p> <p>XVI.- A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;</p> <p>XVII.- A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;</p> <p>XVIII.- A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;</p> <p>XIX.- A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;</p> <p>XX.- A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación;</p> <p>XXI.- A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;</p> <p>XXII.- A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;</p> <p>XXIII.- A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;</p> <p>XXIV.- A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;</p> <p>XXV.- A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;</p> <p>XXVI.- A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;</p>
--	--

	<p>XXVII.- A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;</p> <p>XXVIII.- A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;</p> <p>XXIX.- Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;</p> <p>XXX.- A que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional;</p> <p>XXXI.- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;</p> <p>XXXII.- A trabajar con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;</p> <p>XXXIII.- A participar en espacios donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas,</p> <p>XXXIV.- Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; y</p> <p>XXXV.- Los demás señalados por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.</p>
<p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 35.</b> El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como los procedimientos correspondientes contenidos en las Leyes o Reglamentos de los Órganos o de las</p>

	<p>Instituciones encargadas de su aplicación, vigilancia, coordinación o coadyuvancia.</p> <p>Las víctimas u ofendidos serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, en virtud de que no implica recursos la modificaciones propuestas.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que **adiciona fracción VI del artículo 3, fracción XI y reformar el artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, artículo 5, artículo 8 fracción IV,V y la adicción a la fracción XIII, artículo 7, el artículo 31 Bis, artículo 34 y 35, modifica las fracciones VIII, X, XI y XII y la adición de sus fracciones XIV, del artículo 6, modificación de la denominación del Capítulo Cuarto, de Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos, al tenor de los siguientes puntos:**

#### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba **adiciona fracción VI del artículo 3, fracción XI y reformar el artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, artículo 5, artículo 8 fracción IV,V y la adicción a la fracción XIII, artículo 7, el artículo 31 Bis, artículo 34 y 35, modifica las fracciones VIII, X, XI y XII y la adición de sus fracciones XIV, del artículo 6, modificación de la denominación del Capítulo Cuarto, de Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:**

Artículo 3. (...)

I al V (...)

## **VI. Establecer acciones específicas para erradicar la impunidad**

Artículo 4. Son Principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:

I. **Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales;**

II. **Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.**

III. (...)

IV. **Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.**

**Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.**

**El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;**

V. **Debida diligencia: Obligación de las y los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.**

VI. **Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro.**

**La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.**

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y las personas Servidoras Públicas de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y las personas servidoras públicas, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión; y Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta; y

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 5. El Gobierno Estatal establecerá una Comisión Interinstitucional para coordinar las acciones de ~~sus miembros~~ las personas integrantes en la materia, para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos; el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas de estos delitos.

Los cargos de ~~las~~ o los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción ~~del~~ Secretario Técnico de la Secretaría Técnica

Artículo 6. La Comisión estará integrada por:

- I. ~~El~~ La persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá.
- II. ~~El Secretario~~ La persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
- III. ~~El Secretario~~ La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.
- IV. ~~El Procurador General de Justicia del~~ La persona titular de la Fiscalía General del Estado.

V. ~~El Secretario~~ **La persona Titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social del Estado.

VI. ~~El Secretario de Turismo del Estado.~~ **La persona Titular de la Secretaría** de Economía e Innovación.

VII. ~~El Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado.~~ **La persona que presida la Secretaría de Educación del Estado.**

VIII. ~~El Secretario de Desarrollo Social del Estado.~~ **La persona que presida la Secretaria de Bienestar del Estado.**

IX. (...)

X. ~~El Presidente del~~ **La persona que Presida** el Congreso del Estado.

XI. ~~Un~~ **Una persona** representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado.

XII. ~~El Presidente del~~ **La persona que presida** el Tribunal Superior de Justicia del Estado

**XIII. La Persona que ocupe la Secretaría de Salud**

Artículo 7. La Comisión podrá, a propuesta **de quien ocupe la presidencia** ~~su presidente~~, aprobar la incorporación como integrante de la misma a otras dependencias y organismos oficiales, así como organismos no gubernamentales.

Artículo 8. La Comisión, a propuesta de ~~su presidente~~ **quien presida** podrá, invitar con efectos meramente consultivos, a representantes de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, así como **las y los** académicos y expertos en temas vinculados con la trata de personas.

Artículo 10. La Comisión deberá:

I al III. (...)

IV. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, **con enfoque diferenciado**, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, con especial referencia a aquellos que sean considerados como grupos **vulnerables en situación de vulnerabilidad**.

V. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de la federación, otras entidades federativas y los municipios, o **generar acuerdos con los estados o países expulsores**, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos; con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir la trata de personas;

VI al XIV. (...)

XIV. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la realización de acciones tendientes a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, ofendidos y testigos;-y

XV.- ~~Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento~~ **Elaborar un registro de niñas, niños y adolescentes no acompañados, e implementar protocolos, acciones, programas y políticas públicas encaminadas a garantizar el interés superior de las infancias; y**

XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento

#### CAPÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO TÉCNICO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

**Artículo 31 Bis. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:**

I. El órgano del Ministerio Público y el Poder Judicial, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

II. Las personas imputadas por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley General estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, con las excepciones prevista en la misma Ley.

III. El organos del Ministerio Público y las policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el organo del Ministerio Publico o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.

V. Las policías, el órgano del Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley.

A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 34. Conforme a la presente Ley de Víctimas del Estado de Baja California y la Ley General, las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:**

I.- A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a su reparación;

II.- A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III.- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos a que se refiere la fracción VIII del artículo 7 de esta Ley para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV.- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en tratándose de la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada.

V.- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI.- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII.- A la verdad, a la justicia y a la reparación a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII.- A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole.

Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX.- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X.- A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI.- A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

XII.- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII.- A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV.- A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro Estatal y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación que se dicten;

XV.- A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XVI.- A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

**XVII.- A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;**

**XVIII.- A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;**

**XIX.- A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;**

**XX.- A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación;**

**XXI.- A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;**

**XXII.- A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;**

**XXIII.- A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;**

**XXIV.- A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;**

**XXV.- A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;**

**XXVI.- A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;**

**XXVII.- A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;**

**XXVIII.- A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;**

**XXIX.- Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;**

**XXX.- A que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional;**

**XXXI.- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;**

**XXXII.- A trabajar con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;**

**XXXIII.- A participar en espacios donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas,**

**XXXIV.- Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; y**

**XXXV.- Los demás señalados por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.**

**Artículo 35.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como los procedimientos correspondientes contenidos en las Leyes o Reglamentos de los Órganos o de las Instituciones encargadas de su aplicación, vigilancia, coordinación o coadyuvancia.

Las víctimas u ofendidos serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

\*LMSA/mla\*